

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-0864 de febrero 22 de 2018 y RE-00937 del 03 de marzo de 2022, la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE.**, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CS-04020 del 19 de abril de 2023**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-05878 del 13/04/2023, el cual incluía la información de revisiones del mes de **marzo** de 2023.
- **Radicado CS-05002 del 11 de mayo de 2023**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-07030 del 03/05/2023, el cual incluía la información de revisiones del mes de **febrero y abril** de 2023.
- **Radicado CS-06585 del 20 de junio de 2023**, por medio del cual se notifica que se recibió el radicado CE-09256 del 13/06/2023, el cual incluía la información de revisiones del mes de **mayo** de 2022.
- **Radicado CE-10970 del 12 de julio de 2023**, a través del cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **junio** de 2022.

Que el día 13 de julio de 2023 se realizó auditoria a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en la mencionada auditoria, se elaboró el Informe Técnico IT-04344 del 19 de julio de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

"CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en Artículo 42 de la Resolución 762 del 2022 del MADS y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3; en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región.*
- ✓ *El monóxido de carbono CO y los hidrocarburos (HC) siguen siendo los contaminantes que más generan rechazos en los automotores de encendido por chispa (accionados a gasolina)*

- ✓ *El equipo marca Sensor, Serial 170714000878, PEF 0,513, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca Sensor, Serial 170714000151, PEF 0,492, con dedicación Respaldo motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca Sensor, Serial 160829000196, PEF 0,505, con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.*
- ✓ *Se requiere la implementación de 3 servicios web REST, método GET que permitan consultar la información de las pruebas (NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231) realizadas por el CDA. Para dichas consultas se usarán 2 parámetros los cuales son el rango de fechas y hora para las que se desea realizar la consulta.*
- ✓ *Para la conexión remota, Cornare aplicará la Ley 1581:2012, correspondiente a la protección de datos personales; de conformidad con su política de transparencia.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04344 del 19 de julio de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas el día 13 de julio del 2023:

- Equipo BRAINBEE, serie 160829000196, para evaluación en Motos 2T
- Equipo BRAINBEE, serie 170714000878, para evaluación en Motos 4T.
- Equipo BRAINBEE, serie 170714000151, para evaluación en Motos 4T (respaldo).

- Software de operación “The Bird V. 1.0.2.17”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2023.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040011355 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
 - Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
 - Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
 - Implementar a través de su proveedor de software los servicios web, con los métodos antes descritos y asociando la información anexa y para lo cual se le otorgan 15 días hábiles.
- ✓ Remitir a la oficina Jurídica de la Corporación para que, actué de acuerdo con su competencia, teniendo en cuenta lo expresado en el presente informe.

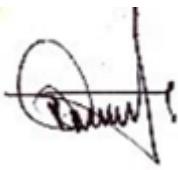
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE** o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, en la Carrera 13 N° 19-95 Bodega 110, del municipio de La Ceja, con Teléfono: 350.418.6731, E-mail: cdamotoslaceja@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ASTRID ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
Subdirectora General de Recursos Naturales (E)

Expediente: 05376.13.29543

Proceso: trámite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 14/7/2023/Grupo Recurso Aire

